



Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021

RDO- EJECUTIVO

#08-638-40-89-001-2021-00325-00.

Demandante:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.

Demandada:

Yuberis De Jesús Morales De Los Reyes

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular seguido a través de apoderado judicial, en contra de **Yuberis De Jesús Morales De Los Reyes**, en el cual el apoderado judicial demandante, mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver, secretario.- Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga, Atlántico, 14 de octubre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por la apoderado demandante, es procedente demanda esta iniciada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA- COOPVIPEBA-** en contra de **Yuberis De Jesús Morales De Los Reyes**. Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que "el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, Muy a pesar de haberse ordenado la cautela esta NO Ha sido Practicadas o Materializadas, por tal razón No se condenara a la parte ejecutante al pago de perjuicios. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero: Ordénesse el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA- COOPVIPEBA-** en contra de **Yuberis De Jesús Morales De Los Reyes** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.- No se condenara al pago de perjuicios a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA- COOPVIPEBA-** por No haberse Practicado o materializadas las medida cautelares decretadas

Tercero.- Ordénesse el levantamiento de la cautela ordenada.- Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose.- Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 126 DE
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 362604702a772484bb2e29a02ae449b8372b9f947f6de45f7687f30a80b122b8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 14/10/2021 11:17:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>